



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 138-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por doña Gloria Amanda Quevedo Salazar contra la Resolución Gerencial Regional N° 676-2011-GR.LAMB/GRED, elevado a la instancia superior con Oficio N° 225-2012-GR.LAMB/GRED-OEAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio del Visto el Gerente Regional de Educación Lambayeque eleva a esta instancia, el recurso de apelación interpuesto por doña **Gloria Amanda Quevedo Salazar** contra la Resolución Gerencial Regional N° 676-2011-GR.LAMB/GRED de fecha 06 de diciembre del 2011 en el extremo que en su artículo segundo dispone que excepcionalmente deberá recuperar la jornada no laborada por motivos de la huelga sostenida desde el 03 al 10 de noviembre del 2011, los días sábados;

Que, la mencionada resolución según su artículo primero concede permiso a la recurrente, Técnico Administrativo de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, por una hora semanal (jueves a partir de las 15:30 a 16:30), para ejercer la docencia en la Universidad "Alas Peruanas", y en su artículo segundo dispone que la servidora en mención compense la hora de permiso con trabajo efectivo, así como excepcionalmente deberá recuperar la jornada no laborada por motivos de la huelga sostenida desde el 03 al 10 de noviembre del 2011, los días sábados;

Que, al no estar conforme con el acto administrativo contenido en el artículo segundo de la citada resolución, en el extremo que señala que excepcionalmente deberá recuperar la jornada no laborada por motivos de la huelga sostenida desde el 03 al 10 de noviembre del 2011, los días sábados. la recurrente interpone su respectivo recurso de apelación, solicitando la nulidad de dicho extremo, así como determinar la negligencia e inoperancia de las autoridades emisoras del acto administrativo incoado: Sr Edilberto Bardales Román (quien suscribe la resolución impugnada), Sra., Kira Roalcaba Rivas (quien visa la misma) y Carolina Cueva Feijoo, ex trabajadora contratada que redacta y tipea los proyectos de Informe y Resolución; se establezca las responsabilidades proporcionalmente al cargo que ostentan las personas mencionadas, cuyo sustento es la emisión de la resolución cuestionada, trasgrediendo el artículo IV del Título Preliminar y artículo 8° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444 al haberse pronunciado "extra petita";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por doña **Gloria Amanda Quevedo Salazar** contra la Resolución Gerencial Regional N° 676-2011-GR.LAMB/GRED;

Que, siendo así, es necesario pronunciarnos sobre el fondo del asunto, apreciándose que el recurso de apelación interpuesto tiene el propósito que la instancia administrativa primigenia, remita los actuados administrativos a la Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque para que ésta revise en





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 38-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 MAYO 2012

segunda instancia la petición de improcedencia del acto administrativo impugnado, observándose del expediente sub-exámene que la Gerencia Regional de Educación Lambayeque mediante la citada resolución dispone en su artículo segundo que excepcionalmente deberá recuperar la jornada no laborada por motivos de la huelga sostenida desde el 03 al 10 de noviembre del 2011, los días sábados;

Que, conforme a los actuados, la recurrente, servidora permanente asignada a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque solicita permiso de una (01) hora semanal los días jueves de cada semana para efectuar el dictado de clases en la Universidad "Alas Peruanas", en mérito al artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, con el debido sustento, habiendo accedido la autoridad educativa a su requerimiento, concediendo el permiso solicitado, conforme lo prescribe el artículo primero de la resolución impugnada, disponiéndose en su artículo segundo la compensación del permiso concedido, con trabajo efectivo, sin embargo a renglón seguido se dispone también que excepcionalmente deberá recuperar la jornada no laborada por motivos de la huelga sostenida desde el 03 al 10 de noviembre del 2011, los sábados, no existiendo motivación sobre ese extremo, lo que vulnera las siguientes normas contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 5°.- Objeto o contenido del Acto Administrativo

(...)

5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

Artículo 6°.- Motivación del Acto Administrativo

La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, de la normativa expuesta se infiere que el acto administrativo impugnado, sobre recupero de la jornada no laborada por motivos de la huelga sostenida desde el 03 al 10 de noviembre del 2011, ha sido emitido sin sustento, dado a la falta de motivación, que trae consigo la falta de congruencia entre lo motivado y lo resuelto, debiendo precisar que nuestro pronunciamiento sobre dicho extremo no es por el fondo del asunto sino por la forma, dada la falta de motivación por el recupero de horas en relación a los días no laborados por efecto de la huelga, por lo que con





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 138-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

23 MAYO 2012

esto no se justifica la procedencia de pago por los días no laborados durante la aludida huelga, sino que deberá emitirse otro acto resolutorio para el caso en concreto, teniendo en consideración la declaración de ilegalidad o no de la huelga, permitiendo a los administrados el derecho a ejercer su defensa, y que además involucre a todos los actores, es decir a todos los servidores que habrían acatado dicha huelga, y no en forma exclusiva a la administrada aprovechando la emisión de un acto administrativo que resuelve un derecho solicitado por la misma y que difiere sobre lo resuelto, por lo que el recurso de apelación interpuesto por doña **Gloria Amanda Quevedo Salazar** contra la Resolución Gerencial Regional N° 676-2011-GR.LAMB/GRED en el extremo que dispone que excepcionalmente deberá recuperar la jornada no laborada por motivos de la huelga sostenida desde el 03 al 10 de noviembre del 2011, los días sábados debe ser estimado;



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2012-GR.LAMB/PR de fecha 14 de mayo del 2012 se encarga el Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Lambayeque, al Abog. Jorge Rojas Córdova, inclusive con capacidad resolutoria, por motivo de licencia de su titular, Dr. Juan Francisco Cardoso Romero, correspondiendo al funcionario materia de encargo firmar la presente resolución en aplicación del mencionado acto resolutorio;

Estando al Informe Legal N° 238-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar por los fundamentos expuestos, **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **Gloria Amanda Quevedo Salazar** contra la Resolución Gerencial Regional N° 676-2011-GR.LAMB/GRED en el extremo que dispone que excepcionalmente deberá recuperar la jornada no laborada por motivos de la huelga sostenida desde el 03 al 10 de noviembre del 2011, los días sábados, en consecuencia, declárese nulo en dicho extremo la apelada, nulidad que no constituye pronunciamiento sobre el fondo del asunto respecto al recupero de horas, debiendo procederse para tal efecto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el séptimo considerando de la presente resolución, quedando subsistentes los demás extremos de la apelada.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la resolución de acuerdo a ley, debiendo adoptarse las acciones que corresponda a efecto de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar por la emisión del acto administrativo declarado nulo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
JORGE ROJAS CORDOVA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)